

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1200
RAD: 09-2003-01165-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la anterior nota secretarial referida al recurso de reposición impetrado por un tercero quien actúa en calidad de adjudicatario dentro de la diligencia de remate llevada a cabo en la Notaria Octava del Circulo de Cali, contra el auto de sustanciación de fecha 15 de mayo de 2019, y notificado por estados el 18 de mayo del mismo año, del cual se surtió el traslado legal, se encamina el despacho a tomar la decisión al respecto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPOSICIÓN.

Expresa el recurrente que el Despacho ordena mediante auto notificado el 18 de mayo de 2018, agregar al expediente sin consideración alguna el escrito radicado el 10 de mayo de 2018, donde aporto la consignación correspondiente al saldo del precio del remate realizada en el Banco Agrario el 09 de mayo de 2018 por la suma de \$12.147.000.00 y la consignación del impuesto del remate del 5% por \$1.300.000.00., de acuerdo a lo anterior el Despacho resolvió sin tener en cuenta su calidad de rematante, lo cual no debió haber sido así, toda vez que la ley lo ordena y por consiguiente debió de ser tenido en cuenta y ordenar la adjudicación del inmueble rematado.

CONSIDERACIONES.

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Habiendo claridad en el recurso que nos atañe, entraremos en materia de discusión, con respecto al recurso impetrado; así las cosas se observa que quien interpone el presente recurso es un tercero a quien mediante diligencia de remate llevada a cabo en las instalaciones de la Notaria Octava del Circulo de Cali, el día 04 de mayo de 2018, le fue adjudicado el bien inmueble identificado con M.I. No.370-437690. Teniendo en cuenta lo anterior, procedió la adjudicataria a presentar la consignación y el excedente que trata el artículo 453 del C.G. del P., sin que al Despacho hubiese llegado la documentación respecto de la comisión dada a la Notaria Octava del

Círculo de Cali. Por tal razón el Despacho procedió a agregar los escritos atinentes al pago del excedente y demás hasta tanto no se tuviese verificación de la comisión.

Así las cosas y como quiera que no le asiste la razón al recurrente, el Despacho se mantendrá incólume en la decisión adoptada mediante auto de sustanciación de fecha 15 de mayo de 2018.

De otro lado, como quiera que la diligencia de remate llevada a cabo en la Notaria Octava del Circulo de Cali, fue realizada en la fecha 04 de mayo de 2018 y que existe un documento allegado por el centro de conciliación ASOPROPAZ radicado al proceso el día 04 de julio de 2018, donde se nos informa que el demandado JORGE ELIECER GIRON TAMAYO, se acogió al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante la cual fue aceptada el día 23 de marzo de 2018, de conformidad con el artículo 543 del C.G. del P., se procederá a dejar sin efecto alguno la diligencia de remate llevada a cabo en la Notaria Octava del Circulo de Cali el día 04 de mayo de 2018 y a la devolución de los dineros a la adjudicataria alusivos a la postura realizada y al impuesto de remate.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

1.- NO REPONER para revocar el auto de sustanciación de fecha 15 de mayo de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- AGREGUENSE al expediente la comunicación allegada por el centro de conciliación ASOPROPAZ con fecha de recibido de 04 de julio de 2018, por medio de la cuales se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JORGE ELIECER GIRON TAMAYO y acuerdo de pago No.00-289

3.- SUSPENDASE el proceso de la referencia a solicitud del centro de conciliación ASOPROPAZ de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la ley 1564 de 2012.

4.- CONTINUESE el presente proceso teniendo en cuenta como demandado al señor **GILDARDO DE JESUS MILLAN VASQUEZ**.

5.- DEJAR sin efectos la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No.370-437690, llevada a cabo el día 04 de mayo de 2018, en la cual se adjudicó el bien a la señora MARIA DEL PILAR OTALVARO CARO, la cual se consignó en el acta de diligencia de remate No. ARE 00004, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

6.- AUTORIZASE la devolución a la señora MARIA DEL PILAR OTALVARO CARO identificada con la C.C. No.29.124.560 de los valores consignados por concepto de impuesto del 5% de remate \$1.300.000.00 M/Cte.; previo el trámite correspondiente establecido en la CIRCULAR DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial (ley 1743 de 2014). Acorde con la resolución No.338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se autoriza el desglose de los recibos originales de las consignaciones realizadas por el rematante.

7.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$26.000.000.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los

2

cuales serán pagados a la orden de la señora MARIA DEL PILAR OTALVARO CARDONA identificada con C.C. No.29.124.560.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002205820	04/05/2018	NO APLICA	\$ 13.853.000,00
469030002208080	09/05/2018	NO APLICA	\$ 12.147.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 072 de hoy
07 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-009-2015-00619-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada de la parte demandante renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con C.C. Nro. 29.110.099 y con T.P. Nro. 123.836 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1196
RADICADO: 015-2016-00400-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se surtió la notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., se procederá a ordenar la notificación que trata el artículo 292 del C. G. del P.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- ORDENAR la notificación que trata el artículo 292 del C. G. del P. al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A. notificación que se surtirá a costa de la parte demandante.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por parte de la entidad Comfenalco Valle.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 072 de hoy
06 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

5

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de medida de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-009-2014-00035-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de medida de remanentes para el proceso con radicación 028-2014-00456 y una vez revisado el expediente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en numeral segundo del auto de fecha 18 de septiembre de 2015, visible a folio 37 C-2, donde ya fueron decretados, en ese sentido se insta a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso, previo a la presentación de sus escritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>092</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>06 MAY 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2008-00874-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 03-3490, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando respuesta a lo solicitado en providencia anterior, para poder proceder a levantar las medidas en el presente proceso, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del proceso el oficio No. 03-3490 de fecha 3 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI** según solicitud de remanentes comunicada mediante **OFICIO No. 2727 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **FANNY LUCIA CASTRO VEGA CON Rad. 016-2016-00166-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica a un abogado para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-002-2018-00303-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde el demandante confiere poder a otra persona, para que actué dentro del presente proceso, como quiera que lo solicitado no es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso, y el en el Decreto 196 de 1971, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- NEGAR la representación y poder solicitada el demandante en virtud de la parte motiva y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 y lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>092</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 MAY 2019</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 12-2017-00580-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil diecinueve**

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la liquidación de crédito asciende a la suma de \$2.585.920.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.212.155.82.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.212.155.82., que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ identificado con C.C. No.94.459.363.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002317563	25/01/2019	NO APLICA	\$429.146,49
469030002317564	25/01/2019	NO APLICA	\$440.673,54
469030002317565	25/01/2019	NO APLICA	\$434.273,95
469030002317566	25/01/2019	NO APLICA	\$438.884,76
469030002317567	25/01/2019	NO APLICA	\$469.177,08

2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

4.- REQUERIR a la parte actora a fin de que actualice la liquidación del crédito, ya que existen dineros suficientes para el pago de la obligación.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 072 de hoy

06 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2015-00645-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-160704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>092</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1207
RAD: 021-2009-00795-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados CRUCERO DE VIAJES E.U., identificada con Nit. 805.021.310-9 y ANA CECILIA MONTOYA, identificada con C.C. 66.859.797, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las diferentes entidades financieras que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$110.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>072</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 07-2016-00513-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 072 de hoy
06 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2010-00585-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil diecinueve**

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la liquidación de crédito asciende a la suma de \$14.350.985.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$13.802.709.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$13.802.709.00., que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con C.C. No.38.655.709 y T.P. No.195.423 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002306996	21/12/2018	NO APLICA	\$1.347.040,00
469030002315998	21/01/2019	NO APLICA	\$1.389.898,00
469030002329900	19/02/2019	NO APLICA	\$1.389.898,00
469030002339439	11/03/2019	NO APLICA	\$700.016,00
469030002339440	11/03/2019	NO APLICA	\$930.752,00
469030002339441	11/03/2019	NO APLICA	\$713.596,00
469030002339442	11/03/2019	NO APLICA	\$964.817,00
469030002339443	11/03/2019	NO APLICA	\$739.714,00
469030002339444	11/03/2019	NO APLICA	\$1.030.136,00
469030002339445	11/03/2019	NO APLICA	\$789.793,00
469030002339446	11/03/2019	NO APLICA	\$1.089.368,00
469030002339447	11/03/2019	NO APLICA	\$835.206,00
469030002339448	11/03/2019	NO APLICA	\$1.133.924,00
469030002339449	11/03/2019	NO APLICA	\$149.710,00
469030002339450	11/03/2019	NO APLICA	\$149.710,00
469030002339451	11/03/2019	NO APLICA	\$149.711,00
469030002339452	11/03/2019	NO APLICA	\$149.710,00
469030002339453	11/03/2019	NO APLICA	\$149.710,00

2.- FIJAR como agencias en derecho la suma de \$461.100.00.

3.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas dentro del presente asunto..

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 072 de hoy

06 MAY 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-2006-00583-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de COLPENSIONES, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de COLPENSIONES, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>092</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduar Silva Cano
Secretario*

14

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2017-00481-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, se tiene que la parte actora solicita se oficie a la entidad COOMEVA EPS, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar de la demandada, se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

“...ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a COOMEVA EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora la demandada RUBINERY JARAMILLO GOMEZ identificada con C.C. 38.856.582, toda vez que en la página web ADRES, la demandada está afiliada al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE.

SEGUNDO.- LÍBRESE el correspondiente oficio, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de embargo de cuentas. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1208
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No.30 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2011-00240-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado JUDITH SALAZAR LOPEZ identificada con C.C.31.875.059, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad BANCO ITAU que se encuentran relacionada en el escrito que antecede Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$9.500.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>092</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>06 MAY 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2015-01025-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA- SUBDIRECCION DE TESORERIA, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA- SUBDIRECCION DE TESORERIA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 09-2017-00600-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil diecinueve

Atendiendo los escritos que anteceden, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- AGREGUESE** el informe presentado por el secuestre a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 072 de hoy
06 MAY 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

18
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver petición. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1205
RAD: 03-2015-00523-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado INDUSTRIAS JUEGO S.A.S. que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Rad.10-2015-00241-00. Librese oficio.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado INDUSTRIAS JUEGO S.A.S. que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Rad.22-2014-01022-00. Librese oficio.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado INDUSTRIAS JUEGO S.A.S. que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el COLOMBIANA DE NO TEJIDOS ACOLCHADOS que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Rad.35-2014-00681-00. Librese oficio.

4.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado INDUSTRIAS JUEGO S.A.S. que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo que adelanta BANCO PICHINCHA S.A. que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Rad.8-2015-00424-00. Librese oficio.

5.- OFICIAR a la señora MARICELLA CARABALLI quien actúa en calidad de secuestre a fin de que rinda un informe detallado respecto de lo encomendado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 072 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAY 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver solicitud de envío del expediente a Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Cali. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1202
RAD: 16-2016-00312-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil diecinueve

En virtud al oficio que antecede proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de la ciudad, en el que se nos informa acerca del proceso de liquidación patrimonial que adelanta el demandado JULIAN ANDRES MONTOYA PLAZA.

Así las cosas y de acuerdo a lo establecido en La Ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4, el despacho procederá a remitir el expediente de manera inmediata.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **REMITIR** el expediente de manera inmediata a Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali, por lo expuesto en la parte motiva. Líbrese el correspondiente oficio.
- 2.- **DEJAR** a disposición del proceso con radicado No.14-2019-00204-00, todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el art.565 num.7º del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 012 de hoy 06 MAY 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario3

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1203
RADICADO: 17-2008-00422-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 27 del mes de AGOSTO del año 2019 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-322333 ubicado en la AVENIDA 2A Norte No.28N 65/79 URBANIZACION SAN VICENTE parqueadero No.17 de la ciudad de Cali-
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$23.287.500.00 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente). La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy

06 MAY 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2016-00311-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil diecinueve

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$326.563.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$326.563.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden la parte demandada LILIAN ESTEFANI MUELAS ANDRADE identificada con C.C No.1.144.137.719.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002331039	21/02/2019	NO APLICA	\$ 326.563,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 072 de hoy **06 MAY 2019**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO